



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, se informa que se continua con las etapas procesales. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle del Cauca, Nueve (09) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-010-2018-00177-00
DEMANDANTES	ANDRES FERNANDO MOLINA DEL CASTILLO
DEMANDADA	-PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADO POR FIDUGRARIA S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor **ANDRES FERNANDO MOLINA DEL CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.276.282, a través de apoderado Judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADO POR FIDUGRARIA S.A.**

Se tiene que, de dicho proceso el presente Juzgado avocó conocimiento, a través de **Auto de Sustanciación No.777 del 12 de noviembre de 2021**, y el mismo se encuentra pendiente de fijar fecha audiencia.

Por lo anterior, la entidad demandada **FIDUGRARIA S.A.** allegó escrito de contestación a la demanda, **conforme a los requisitos establecidos en el**

artículo 31 del C.P.T.S.S, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Igualmente, se evidencia que en el archivo No.2pdf la Dra. **JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO** apoderada principal de la demandada **FIDUGRARIA S.A.** otorga Poder especial al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura para la defensa de los intereses de la demandada, por tal razón el día **23 de Enero de 2023** el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, aporta renuncia de Poder como quiera que el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la demandada, culminó en forma definitiva el **19 de Diciembre de 2022**. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a aceptar la renuncia del Poder por lo expuesto en Auto.

Una vez aclarado lo mencionado en líneas precedentes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demanda **FIDUGRARIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INSTITUO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADO POR FIDUGRARIA S.A.** a la Doctora **JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO** identificada con la cédula de ciudadanía No.53.081.380, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Igualmente, se le **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **FREDY ALEJANDRO LOAIZA GUALTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.596.891, y T.P. No.191.477. del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido para actuar como apoderado sustituto por parte de la

demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.16.736.240 y T.P. No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUGRARIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Auto.

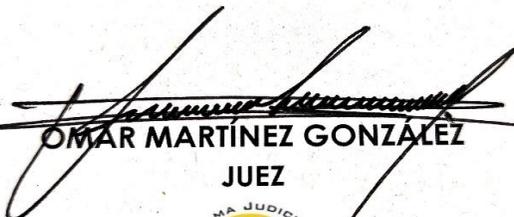
CUARTO: FÍJESE el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2023

En Estado No. 022 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA